LEY DE 28 DE OCTUBRE DE 1848

GOBIERNO.- Durante las circunstancias actuales, el Gobierno puede residir en cualquier punto de la república, y organizar el Ministerio, como crea conveniente.

EL CONGRESO EXTRAORDINARIO

DECRETA:

Art. único.- El Gobierno provisorio puede residir en cualquier punto de la República, y organizar el Ministerio del modo mas conveniente, miéntras duren las actuales circunstancias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones del Congreso Extraordinario en la Ilustre y Heórica Sucre, á 19 de Octubre de 1848 – Hilarion Fernandez, Presidente – Ruperto Fernandez, Secretario – Félix Romero, Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno en la Ilustre y Herócia Sucre, á 28 de Octubre de 1848 – Ejecútese – *José María Linares* – El Ministro General – *José María Calvimontes*.